

Criterios Generales de Solvencia

Inversión de Reservas Técnicas

Los criterios generales desarrollados por la ASSAL pretenden brindar al supervisor una base de principios de aplicación internacional en materia de seguros. Las prácticas establecidas en los criterios generales son referencias objetivas que los supervisores pueden aplicar de una manera flexible, obedeciendo al marco jurídico y las circunstancias particulares de cada país.

Criterios Generales de Inversión

Inversión de Reservas Técnicas

I.	Introducción	3
II.	Definiciones Generales	4
II.1	Riesgos relacionados con la Cobertura de Inversión de Reservas Técnicas	4
II.2	Base de Inversión de Reservas Técnicas	5
II.3	Inversión de Reservas Técnicas	5
II.4	Comprobación de Reservas Técnicas	6
II.5	Cobertura de Reservas Técnicas	6
II.3	Sobrante (faltante) en la Cobertura de Inversión de Reservas Técnicas	6
III.	Integración de la Base de Inversión de Reservas Técnicas	7
IV.	Inversiones de Reservas Técnicas atendiendo el tipo de riesgo	7
V.	Definición de Políticas y Procedimientos de Inversión	10
VI.	Control y Monitoreo de los Riesgos asociados con la Cobertura de Inversión de Reservas Técnicas	10
VII.	Comité de Riesgos	11
VIII.	Supervisión	11
IX.	Comentarios Finales	13

I. Introducción

1. El objetivo fundamental de la supervisión de seguros consiste en mantener un mercado asegurador estable, eficiente y equitativo para el beneficio y protección de los asegurados. Para lograr este objetivo, los supervisores necesitan establecer mecanismos adecuados para **velar** que las compañías de seguros cumplan en tiempo y en forma con las obligaciones derivadas de los contratos de seguros que celebren. Asimismo, los supervisores necesitan llevar a cabo medidas preventivas para evitar futuros problemas financieros y mitigar, en caso de que éstos se presenten, las consecuencias económicas que puedan generar. Dentro de estos mecanismos, la cobertura de inversión de reservas técnicas es una herramienta fundamental para la supervisión de la situación financiera de las compañías de seguros, y por ende, para la protección de los intereses de los asegurados.
2. Este documento tiene como propósito presentar criterios generales respecto a la cobertura de inversión de las reservas técnicas, los cuales puedan ser adaptados por los países miembros de la ASSAL, dependiendo de la naturaleza de su mercado, así como de las políticas públicas que rigen al sector asegurador en cada país.
3. La naturaleza del negocio del seguro implica la formación de provisiones técnicas y de su inversión, a través de la tenencia de recursos para cubrir estas provisiones técnicas y lograr un margen de suficiencia con la liquidez adecuada. Para asegurar que una institución pueda cumplir con las obligaciones contractuales de sus asegurados, deben manejarse tales recursos en un sentido y manera prudente, tomando en cuenta el perfil de las obligaciones contraídas por la compañía y, de hecho, el perfil del riesgo que implican. El perfil del riesgo debe ser el resultado de una concepción integrada de las políticas de suscripción, del reaseguro, de la inversión y de la solvencia. El análisis de las obligaciones de una compañía respecto al término, y la previsibilidad del tamaño y demandas de pagos, puede diferir significativamente según la naturaleza del negocio del seguro. Por lo que la necesidad de mantener un prudente grado de liquidez dentro de la carpeta de los recursos, es parte importante para el debido cumplimiento de las señaladas obligaciones.
4. Debido a que las instituciones de seguros deben mantener cubiertas de manera óptima las obligaciones contraídas en beneficio de sus asegurados, es importante que el régimen de inversión que se establezca considere los riesgos a los que están expuestas las inversiones que cubren las reservas técnicas, tales como: riesgos de depreciación; riesgo de liquidez; riesgos de descalce; riesgos de mercado o de tasa de interés; riesgos de crédito; riesgo de valuación de inversiones; riesgo de participación y el riesgo relacionado con el uso de instrumentos financieros derivados. Por ello es esencial establecer los parámetros encaminados a minimizar la exposición de las inversiones que cubren las reservas técnicas ante estos riesgos.
5. Unos países pudieran adoptar el método de regular las políticas y procedimientos de inversión de las compañías, mediante restricciones sobre el tipo de instrumentos que pueden ser usados para cubrir las reservas técnicas, mientras que otros países pudieran preferir un método basado en demandas cualitativas. Cualquiera que fuere el método, las compañías deben desarrollar y operar estrategias de manejo de

inversiones, las cuales tomen en cuenta la necesidad de asegurar la existencia de un claro, preciso y flexible sistema que permita la identificación, medida y cálculo de los riesgos de inversión.

6. La constitución adecuada de las reservas técnicas y la inversión de las mismas bajo criterios de diversificación, calce, seguridad y liquidez apropiados constituyen una herramienta importante para la solvencia de las instituciones de seguros. De igual forma, es conveniente, como medida complementaria y de acuerdo al entorno regulatorio de cada país, mantener los recursos que respaldan los requerimientos de solvencia de las instituciones bajo un régimen de inversión lo suficientemente flexible para que otorgue una garantía adicional en el cumplimiento de sus obligaciones sin inhibir su libertad de gestión.

Definiciones Generales

II.1 Riesgos Relacionados con la Cobertura de Inversión de Reservas Técnicas

7. Los riesgos de inversión son un componente inevitable de las operaciones de los mercados de capitales, dinero y cambios. Los activos que mantienen las aseguradoras para respaldar sus reservas técnicas se encuentran expuestos a estos riesgos, por lo que resulta necesario que la autoridad supervisora establezca una normatividad específica sobre el régimen de inversión que especifique los activos admitidos en la cartera de inversión de las aseguradoras de acuerdo a requisitos de calidad, seguridad, rentabilidad y liquidez apropiadas. De esta forma, los riesgos de inversión pueden minimizarse a través del establecimiento de límites de inversión que procuren la diversificación de instrumentos y emisores admitidos. De tal manera que dentro de los riesgos referidos a la inversión de las reservas técnicas, podemos reconocer los siguientes:
 - a) Riesgo de Liquidez.- Se refiere al riesgo de que las inversiones no puedan liquidarse en el momento adecuado, causando que la aseguradora sea incapaz de cumplir con el vencimiento de sus obligaciones.
 - b) Riesgo de descalce: Se presenta cuando los activos de una institución de seguros, en términos de moneda, del plazo y de tasa de interés, no cubren en los mismos términos a las reservas técnicas, fundamentalmente este riesgo está enfocado a las compañías que operan los seguros de vida y de pensiones, siendo recomendable también el calce de flujos.
 - c) Riesgo de mercado: Es el riesgo que corre la situación financiera de una aseguradora como resultado de movimientos adversos en los precios de mercado de los valores de los activos que componen el portafolio de una aseguradora, independientemente de la naturaleza de sus pasivos.
 - d) Riesgo de crédito: Se presenta cuando la contraparte de una operación financiera no cumple con la obligación que tiene con la aseguradora.

- e) Riesgo de valuación de inversiones: Relacionado a las inversiones, describe el riesgo de que una inversión sea valuada de manera incorrecta.
- f) Riesgo de participación: Se refiere al riesgo que corren las aseguradoras cuando pertenecen a un holding financiero y mantienen acciones en otras compañías de seguros, por las dificultades que estas últimas presenten (riesgo de contaminación).
- g) Riesgo de Concentración. Está relacionado con el riesgo que pueden correr las compañías de seguros al mantener inversiones con instituciones que pertenecen al mismo grupo o consorcio de la aseguradora o de otros grupos o consorcios. Es un hecho que los métodos de consolidación reflejan las cifras contables en los que, a través de los procedimientos establecidos para esos efectos, se eliminan las partidas comunes entre las compañías que forman un grupo o consorcio, sin embargo, en virtud de que la inversión de las reservas técnicas se exige de manera individual y no consolidada, es importante que la autoridad supervisora procure establecer límites a las inversiones en un mismo grupo o consorcio.
- h) Riesgo relacionado con el uso de instrumentos financieros derivados: El uso de derivados también se encuentra sujeto a los riesgos de mercado, crédito y liquidez.

II.2 Base de Inversión de Reservas Técnicas

- 8. Las reservas técnicas de las compañías de seguros, como ya se comentó, representan las provisiones necesarias con las que éstas deben contar para hacer frente a los riesgos asumidos y el monto de las mismas constituye su base de inversión, neta de reservas a cargo de reaseguradoras o reafianzadoras.

II.3 Inversión de Reservas Técnicas

- 9. El monto de las reservas debe estar orientado hacia la inversión en activos que permitan mantener condiciones adecuadas de seguridad, diversificación, rentabilidad y liquidez apropiadas.
- 10. Es conveniente por lo tanto, procurar la diversificación en el portafolio de inversión de las empresas para propiciar la obtención de los mejores rendimientos financieros, con el objeto de reducir las probabilidades de insolvencia y flexibilizar los criterios de inversión para reconocer la naturaleza de liquidez de algunos activos, de acuerdo a la exigencia de las obligaciones, tanto en el corto como en el largo plazos.
- 11. Existen diversos tipos de activos en que pueden invertir las aseguradoras con objeto de cubrir sus reservas técnicas, los cuales se pueden clasificar en los siguientes grandes rubros: Inversiones en Valores; Depósitos; Préstamos y Descuentos; Inmuebles; y Otros activos.

- a) Inversiones en Valores.- Representados por títulos emitidos y garantizados por el Estado y todos aquellos valores aprobados por el organismo regulador correspondiente como objeto de inversión institucional; si se trata de valores emitidos por empresas privadas, deberán estar avalados por una institución calificadora que cuente con autorización de dicho Organismo.
- b) Depósitos.- Se consideran todos aquellos depósitos en instituciones de crédito, dependiendo de la regulación aplicable en cada país, pueden considerarse aquellos depósitos destinados al manejo de flujo de efectivo para las operaciones corrientes de la empresa, cuidando mantener criterios prudenciales en estos últimos.
- c) Préstamos y Descuentos de Documentos.- Este rubro, bajo criterios prudenciales puede contemplar tanto créditos con garantía prendaria de títulos y valores, créditos hipotecarios, así como operaciones de descuento y redescuento, cesiones de crédito y contratos de reposición.
- d) Inmuebles.- A fin de dotar de liquidez a la cobertura de reservas técnicas, podrán considerarse afectos a las reservas, de acuerdo al entorno regulatorio de cada país, tanto los inmuebles urbanos que generan un producto derivado de su arrendamiento como aquellos ocupados por las instituciones para su operación.
- e) Otros Activos.- También podrán ser objeto de inversión los derechos de cobro de primas de seguros, ya que son derivados del financiamiento que se otorga en la contratación de seguros, en este aspecto es importante considerar que con base a la regulación existente en cada país, la autoridad supervisora determine el plazo máximo aceptable para la cobertura de reservas técnicas, procurando que la afectación se limite hasta el importe de la reserva que le da origen a dicho deudor. Otros activos que pueden considerarse son los préstamos con garantía de pólizas y las operaciones de reaseguro tomado que representen un derecho a corto plazo para la compañía de seguros.

11.4 Comprobación de Inversiones

12. La reglamentación debe prever que las empresas de seguros mantengan invertidas en todo momento sus reservas técnicas, con los activos señalados anteriormente, estando obligadas a contar con la documentación comprobatoria de cada caso. También debe determinarse la forma en que las instituciones deben reportar a la autoridad supervisora todo lo concerniente a la cobertura de inversiones de reservas técnicas, estableciendo la periodicidad en la entrega, utilizando para ello herramientas informáticas accesibles para todas las compañías y homologadas para poder efectuar una adecuada supervisión.

13. Como requisitos de comprobación de inversiones que cubren a las reservas técnicas, se puede requerir lo siguiente: Para los títulos y valores las instituciones cuidarán de mantener los contratos de depósito, que permitan identificar los instrumentos y su valuación en forma periódica. En el caso de préstamos y descuentos, las aseguradoras estarán obligadas a mantener la documentación que permita identificar la procedencia y comprobar la posesión de garantía y de su otorgamiento, así como el plazo y la tasa de interés pactada. Por su parte, para la consideración de activos derivados de contratos de seguro y reaseguro, deberán sustentarse con la información financiera correspondiente.

II.5 Cobertura de Reservas Técnicas

14. La cobertura de reservas técnicas se refiere a la cantidad de recursos con los que cuenta la compañía de seguros para cubrir sus reservas técnicas.
15. El tomar un portafolio de activos acarrea riesgos de inversión relacionados a la solvencia, por lo que éstos deben estar vigilados, medidos, reportados y controlados, tanto por los aseguradores, como por los supervisores.

II.6 Sobrante (Faltante) en la Cobertura de Reservas Técnicas

16. De acuerdo a la composición de las inversiones, la cobertura de inversión de reservas técnicas puede arrojar como resultado un sobrante o faltante. Si el monto de las inversiones que cubren a las reservas técnicas es mayor al monto de estas últimas, se considera que mantiene un sobrante y en caso contrario se presenta un faltante, por lo que en este último caso la autoridad supervisora podrá determinar las medidas necesarias para que la institución estabilice su situación financiera.
17. Derivado de la estructura de la base de inversión, podemos identificar dos tipos de faltantes, por Cantidad y por Liquidez:
 - a) Por cantidad.- Se refiere a la insuficiencia de recursos, una vez que han sido aplicadas las limitantes a los activos establecidas en la regulación respectiva, siendo conveniente identificar el tipo de faltante por tipo de moneda: moneda extranjera, moneda nacional o moneda indizada.
 - b) Por Liquidez.- Se refiere a que aún contando con recursos suficientes, los activos que se afectaron a la base de inversión no cumplen con la exigencia en la liquidez de las reservas técnicas que forman la base de inversión, conjuntándose dicha exigencia por los tres tipos de monedas (nacional, extranjera e indizada)

III.- Integración de la Base de Inversión de Reservas Técnicas

18. La base de inversión, se puede dividir por el tipo de riesgo que asumen las compañías de seguros en la contratación, en las siguientes monedas:
- a) Moneda Nacional.- Integrada por la constitución de reservas técnicas, derivadas de riesgos asumidos en la moneda de curso legal del país en donde se emiten las pólizas de seguros.
 - b) Moneda Extranjera.- Integrada por la constitución de reservas técnicas, derivadas de riesgos asumidos en una moneda distinta al país en donde se emiten las pólizas de seguros, así como aquéllos que aún cuando sean asumidos en moneda nacional, ofrezcan sumas aseguradas referidas al comportamiento del tipo de cambio y
 - c) Moneda Indizada.- Integrada por la constitución de reservas técnicas, derivadas de riesgos asumidos que garanticen sumas aseguradas indizadas al comportamiento de la inflación. (Ej. UDI's, UF, etc.)
19. Es recomendable que las reservas técnicas se clasifiquen en reservas exigibles en el corto plazo y en reservas exigibles en el largo plazo, a fin de que las inversiones que las respalden estén asociadas a estos plazos, procurando con ello la liquidez idónea principalmente para la exigencia inmediata.

IV. Inversiones de Reservas Técnicas atendiendo el Tipo de Riesgo

20. Con objeto de minimizar el riesgo de descalce entre monedas en las que se encuentran denominados los activos y pasivos de las instituciones, las compañías de seguros deben canalizar su inversión en instrumentos en moneda extranjera e indizada por el mismo monto en que mantengan reservas técnicas denominadas en dichas unidades de cuenta, lo que les permitirá cubrir las eventualidades que pudieran surgir en las variaciones del tipo de cambio.
21. Para efectos de que la base de inversión de exigencia inmediata o de liquidez, se encuentre debidamente cubierta, las compañías de seguros deben adquirir instrumentos cuyo plazo de redención o amortización sea menor a un año, para dotarse de liquidez para el cumplimiento de sus obligaciones inmediatas. Por lo que se refiere a las aseguradoras que operan vida y seguros de pensiones, la exigencia de recursos para cubrir sus reservas técnicas, debe ser acorde al tipo de obligaciones contraídas.
22. Para que las compañías sean capaces de mantener calzadas sus inversiones respecto al pasivo que las genera, en virtud de que este no pudiera tener la misma vigencia de acuerdo al periodo en que la institución sigue teniendo obligaciones sobre su cartera, se deben establecer procedimientos tendientes a proyectar tanto las reservas técnicas como las inversiones que las soportan, basándose en métodos actuariales y financieros.

23. Un aspecto importante que debe tomarse en cuenta en la contratación de las inversiones que se afecten a la cobertura de las reservas técnicas, es la determinación del riesgo de mercado, para ello las compañías de seguros deben implementar mecanismos que les permitan hacer dicha determinación. El método más utilizado para poder cuantificar los riesgos de mercado que asume una institución es el cálculo del valor en riesgo (VaR), que es una medida que estima la pérdida máxima esperada que se presentaría en el valor del portafolio de inversión de la institución, ante la simulación de cambios en los factores de riesgo, con cierto nivel de confianza en un periodo determinado. El criterio de VaR tiene una aplicación relativamente reciente en el ámbito mundial; sin embargo, existe un reconocimiento creciente por parte de las autoridades supervisoras de los mercados financieros por incorporar este cálculo dentro de los requerimientos regulatorios. Las compañías de seguros deberán como mínimo establecer lo siguiente, en torno al riesgo de mercado:
- a) Evaluar y dar seguimiento a todas las posiciones sujetas a riesgo de mercado, utilizando para tal efecto modelos de valor en riesgo que cuenten con la capacidad de medir la pérdida potencial en dichas posiciones, asociada a movimientos de precios, tasas de interés o tipos de cambio, con un nivel de probabilidad dado y sobre un periodo específico.
 - b) Definir normas cuantitativas y cualitativas para la elaboración y uso de los modelos de valor en riesgo.
 - c) Procurar la homogeneidad entre los modelos de valuación de las posiciones e instrumentos financieros.
 - d) Evaluar la diversificación del riesgo de mercado de las posiciones.
 - e) Comparar las exposiciones estimadas de riesgo de mercado con los resultados efectivamente observados. En caso de que los resultados proyectados y los observados difieran significativamente, se deberán analizar los supuestos y modelos utilizados para realizar las proyecciones y, en su caso, modificar dichos supuestos o modelos.
 - f) Allogarse de información histórica de los factores de riesgo que afectan las posiciones de la institución, a fin de calcular el riesgo de mercado.
24. Con la finalidad de que las aseguradoras mantengan un adecuado equilibrio en sus inversiones y atendiendo al riesgo de crédito, se deben establecer limitantes, consistentes en la aplicación de factores sobre la base de inversión global conformada por los tres tipos de monedas: nacional, extranjera e indizada. Pudiendo identificar las siguientes:
- a) Por tipo de inversión.- Cuyo objetivo debe ser evitar riesgos por concentraciones excesivas en los tipos de instrumentos, valores o bienes que se adquieren.
 - b) Por emisor.- Cuyo objetivo debe radicar en el logro de una adecuada diversificación de la cartera de inversiones, atendiendo a los distintos emisores que los respaldan.

25. Las compañías de seguros como mínimo deben establecer lo siguiente, en torno al riesgo de crédito:
- a) Diseñar procedimientos de control del riesgo de crédito de operaciones a plazo, de acuerdo con la liquidez de los activos relacionados con dicha operación y con la calidad crediticia de la contraparte, la cual deberá fundamentarse con la calificación del emisor correspondiente.
 - b) Estimar la exposición al riesgo con instrumentos financieros, tanto actual como futura, entendiéndose por esto el valor de reemplazo de la posición y a los cambios en dicho valor a lo largo de la vida remanente de la misma posición. Para tal efecto, las compañías de seguros deberán considerar los medios de pago, así como las garantías en función de su liquidez.
 - c) Calcular la probabilidad de incumplimiento de la contraparte.
 - d) Analizar el valor de recuperación y estimar la pérdida esperada en la operación.
26. En lo relativo al riesgo de valuación de las inversiones afectas a la cobertura de reservas técnicas, las compañías de seguros deben determinar la forma de su valuación en el momento de la adquisición, a efecto de reconocer el valor inicial de un instrumento, así como las ganancias o pérdidas y los flujos de recursos que se obtengan por su tenencia o venta, distinguiendo si las inversiones contratadas podrán mantenerlas hasta su vencimiento, cuidando en este caso que tal determinación no represente un menoscabo en su liquidez, o si por el contrario las utilizarán para financiar su operación a efecto de cubrir las exigencias de pago derivadas de los siniestros.
27. Por lo que concierne al riesgo de participación de las inversiones que contratan las aseguradoras para cubrir sus reservas técnicas, las autoridades supervisoras deben establecer en el régimen normativo, límites a las inversiones con otras compañías de seguros para evitar la contaminación, derivada de inadecuados funcionamientos operativos que pudieran llegar a compartirse.
28. En lo relativo al riesgo de concentración de las inversiones que cubren las reservas técnicas se deben establecer en el régimen de inversión, límites tendientes a restringir las operaciones entre partes vinculadas, como el otorgamiento de créditos a personas que tengan influencia en la administración o en la propiedad de las compañías aseguradoras que pertenezcan a un mismo grupo o consorcio, e incluso en aquellos en los que no pertenezca la propia compañía de seguros de que se trate.
29. Respecto al riesgo relacionado con el uso de instrumentos financieros derivados, la autoridad supervisora debe establecer los parámetros mínimos para su inversión, limitando los montos susceptibles de afectar y estableciendo como requisito que su operación se sujete a la validación de los Mercados reconocidos para tal efecto, siempre y cuando los contratos celebrados estén amparados por las inversiones que las compañías afectan a sus reservas técnicas, con el fin de evitar la especulación en estas operaciones.

V. Definición de Políticas y Procedimientos de Inversión

30. La composición de un portafolio de activos debe, en cualquier momento, ser el producto de una buena estructura de inversión, caracterizada por el establecimiento de los siguientes pasos:
- a) Formulación y desarrollo de una política de inversión estratégica.
 - b) Implementación de la política de inversión.
 - c) Control, medida y análisis del resultado de la inversión.
 - d) Apego a las restricciones estatutarias en torno a la cobertura de inversión.
31. La definición de las políticas y procedimientos de inversión es responsabilidad de los directivos de las compañías de seguros. Dichas políticas y procedimientos deberían tener un análisis del equilibrio que existe entre activos y pasivos, con el fin de conocer los rangos de riesgo que podrían ser adoptados por las compañías de seguro, sin caer en una posición insolvente. Los directivos deben asegurarse que la información sobre las actividades de inversión sean lo más precisas y oportunas para evitar la exposición innecesaria al riesgo.
32. Se recomienda, con el fin de apoyar los procedimientos de control interno, elaborar documentación en donde se tome en cuenta que cualquier nuevo tipo de instrumento, debe ser sometido a diferentes análisis para identificar los riesgos inherentes al mismo y asegurarse que será sujeto de controles adecuados, antes de ser aprobada su adquisición. Asimismo, los principios para medir tal riesgo y los métodos de contabilizar el nuevo instrumento deben ser especificados y detallados.

VI Control y Monitoreo de los Riesgos asociados con la Cobertura de Inversión de Reservas Técnicas

33. Las compañías de seguros deben ser capaces de identificar, monitorear, medir reportar y controlar los riesgos conectados a las actividades de inversión. En el manejo de riesgos se debe, regularmente, detallar la información a los directivos. Los reportes deben ofrecer información lo suficientemente detallada para poder calcular la sensibilidad de la compañía ante cambios en las condiciones de mercado y otros factores de riesgo.
34. Un sistema adecuado de control interno, debe asegurar que las actividades de inversión sean supervisadas y las transacciones realizadas, únicamente de acuerdo con las políticas y procedimientos adecuados. Se deben realizar reportes regulares y puntuales sobre las actividades de inversión y a su vez, deben describir información cuantitativa y cualitativa de la compañía.

35. Las compañías también deben tener una auditoría que incluya sus actividades de inversión y asegure identificar debilidades del control interno y deficiencias en el sistema de operación. Si la auditoría es realizada internamente, ésta debe ser independiente y reportada a la Dirección General.

VII. Comité de Riesgos

36. Es deseable que toda compañía integre un Comité de Riesgos, cuyo objeto será la administración de los riesgos a que se encuentra expuesta, sean éstos cuantificables o no, así como vigilar que la realización de las operaciones se ajuste a los objetivos, políticas y procedimientos establecidos para la administración de riesgos.

37. Dentro de las funciones del Comité de riesgos, podemos señalar las siguientes:

- a) Proponer para la aprobación del consejo directivo:
 - a.1) El Manual que contenga los objetivos, políticas y procedimientos para la administración integral de riesgos.
 - a.2) Los límites de exposición al riesgo de manera global y por tipo de riesgo.
 - a.3) La estrategia de asignación de recursos para la realización de operaciones
- b) Aprobar:
 - b.1) La metodología para identificar, medir, monitorear, limitar, controlar, informar y revelar los distintos tipos de riesgos a que se encuentra expuesta la institución.
 - b.2) Los modelos, parámetros y escenarios que habrán de utilizarse para llevar a cabo la medición y el control de los riesgos.
 - b.3) La realización de nuevas operaciones y servicios que por su propia naturaleza conlleven a un riesgo.
- c) Designar al responsable del área para la administración integral de riesgos.
- d) Informar al consejo directivo periódicamente sobre la exposición al riesgo asumida por la compañía de seguros y los efectos negativos que se podrían producir en la marcha de la misma, así como sobre la inobservancia de los límites de exposición al riesgo establecidos.
- e) Informar al consejo directivo sobre las medidas correctivas implementadas, tomando en cuenta el resultado de las auditorías y evaluaciones relativas a los procedimientos de administración de riesgos.

VIII. Supervisión

38. Por otro lado, la supervisión juega un papel importante en el monitoreo, control y reporte de los riesgos asociados a las inversiones de las compañías de seguros. Los supervisores desean que las compañías cumplan con una correcta posición entre activos y pasivos.
39. Con el fin de alcanzar el objetivo anterior, se sugiere que el supervisor solicite periódicamente la siguiente información:
- a) Procedimientos para la valuación de los activos y valuación de los pasivos, relacionados con la cobertura de inversión de las reservas técnicas, que deberán sujetarse al régimen normativo previsto por la autoridad supervisora.
 - b) Detalle de la política de inversión y procedimientos de control y monitoreo incluyendo:
 - c.1) Detalle de la composición del portafolio
 - c.2) Procedimiento para aprobar contrapartes.
 - c.3) Procedimiento para la aprobación de nuevos instrumentos de inversión, tomando en cuenta el control del riesgo.
 - c.4) Procedimientos para monitorear riesgos de liquidez.
 - c.5) Metodología de valuación de activos.
 - c.6) Reporte de cumplimiento.
40. La información que abarca la cobertura de inversiones de reservas técnicas y que deben remitir las compañías de seguros a los supervisores, debe dotarse de homogeneidad en la medida de lo posible y establecer su periodicidad de entrega, a efecto de que éstos empleen sistemas de supervisión apropiados para aplicar las medidas preventivas o correctivas procedentes.
41. La mayoría de las medidas correctivas dependerá del marco legal que rija el alcance de las actividades de la autoridad supervisora, así como de los demás mecanismos de supervisión con los que cuente para intervenir financieramente a la institución.
42. Algunas de las medidas que la autoridad supervisora puede aplicar en caso de que se detecten irregularidades en torno a la cobertura de reservas técnicas son:
- a) Aplicar sanciones sobre los montos de los faltantes y las irregularidades detectadas.
 - b) Solicitar a la institución un plan en donde se especifiquen las acciones que ésta tomará para reconstituir el faltante en la cobertura de reservas técnicas.

- c) Realizar visitas de inspección, esporádicas o permanentes, según el nivel de irregularidades detectado.
- d) Restringir la disposición de ciertas inversiones.
- e) Cesión de cartera, total o parcial.
- f) Informar la situación a reguladores de otras instituciones financieras o autoridades supervisoras de seguros extranjeros.
- g) Intervenir a la empresa, o incluso revocar la autorización en caso de que la aseguradora no haya regularizado su situación luego de transcurridos los plazos máximos previstos en la legislación aplicable.

IX. Comentarios Finales

- 43. El régimen de inversión de las aseguradoras permite orientar la canalización del ahorro interno en términos de la política económica establecida.
- 44. La cobertura de inversión de las reservas técnicas es uno de los mecanismos que permite revelar si una institución de seguros puede hacer frente a los riesgos derivados de sus contratos de seguro.
- 45. Si una institución de seguros observa faltantes en la cobertura de inversión en sus reservas técnicas, puede presentarse una disminución de sus niveles de solvencia y se podría colocar en una situación financiera peligrosa. Por el contrario, una cartera de inversión que cuente con características de diversificación, liquidez y seguridad, probablemente incida en una mejora de la productividad financiera, que a su vez beneficie los resultados de la empresa.
- 46. Por lo anterior, la autoridad supervisora debe contar con mecanismos de supervisión que le permitan verificar adecuadamente la cobertura de inversión de las reservas técnicas y considerar esta revisión de forma prioritaria en los indicadores de gestión de las instituciones.